



AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de julio de 2019

VISTO

El escrito de 4 de abril de 2019, presentado por don Jaime Eduardo Ormeño Ortiz, a través del cual solicita que se le declare sucesor procesal del demandante don Percy Moreano Contreras; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 108 de Código Procesal Civil — aplicable supletoriamente al presente caso conforme al artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional — dispone que, por la sucesión procesal, " un sujeto ocupa el lugar de otro en un proceso, al reemplazarlo como titular activo o pasivo del derecho discutido"-
2. En el presente caso, don Jaime Eduardo Ormeño Ortiz solicita que se le declare sucesor procesal del demandante don Percy Moreano Contreras alegando que ha suscrito un contrato de cesión de derechos con este último. Al respecto, señala, fundamentalmente, lo siguiente: "(...) es de verse del documento con Legalización (sic) de firma de los suscritos ante Notario de Lima Dra. Clara Carnero Ávalos de fecha 03 de julio de 2017, que en original quede como recaudo, la parte demandante nos ha cedido sus derechos en el presente proceso" (fojas 197 del cuaderno del TC).
3. Sin embargo, de lo actuado, se advierte que, mediante escrito presentado el 23 de mayo de 2019, don Percy Moreano Contreras solicitó expresamente a este Tribunal Constitucional que se rechace el pedido de sucesión procesal presentado por don Jaime Eduardo Ormeño Ortiz alegando jamás haber suscrito un contrato de cesión de derechos con él. A mayor abundamiento, señala expresamente lo siguiente sobre el particular " Lo que señala el individuo aludido de que se le declare sucesor procesal configura un intento de la comisión de los delitos de Contra la Fe Pública (sic) y de Fraude Procesal al pretender sorprender a los magistrados del TC ya que ha presentado documentos FALSOS donde se ha falsificado mi firma" (fojas 252 del cuaderno del TC).
4. Siendo las cosa así, esta Sala del Tribunal Constitucional considera que la solicitud de sucesión procesal presentada debe desestimarse porque la adquisición de los derechos discutidos en el presente proceso de amparo por parte de don Jaime Eduardo Ormeño Ortiz resulta dudosa, máxime si no se ha acreditado



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01856-2016-PA/TC

LIMA

PERCY MOREANO CONTRERAS

mediante documentación idónea que éste último cuente con la representación del colectivo de ciudadanos que se encuentra promoviendo la inscripción de la organización denominada *Democracia Real Ya- Perú* ANTE el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

5. Por demás, en la medida en que existen elementos de juicio que sugieren la posible comisión de uno o más delitos en el presente caso, resulta necesario remitir copias certificadas de todo lo actuado al Ministerio Público para que éste proceda conforme a sus atribuciones en aplicación *mutatis mutandis* de lo dispuesto por el artículo 8 del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de sucesión procesal presentada por don Jaime Edmundo Ormeño Ortiz.
2. Remitir copias certificadas de todo lo actuado al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
FERRERO COSTA

PONENTE SARDÓN DE TABOADA

Lo que certifico:



JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaría de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL